GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

CHULUCANAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Resolución Directoral

N.º 208-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

VISTO: El Memorándum N.°317-2023/GRP-430020-13205, de fecha 08 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, la Carta N.°777-2023-GRP-430020-13205 de fecha 09 de septiembre de 2023, la solicitud signada con Expediente N.°3587-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, presentada por el servidor ARNALDO VITE QUIROGA, nombrado en el E.S. II-1 Hospital Chulucanas con el cargo Médico, nivel 19, con la que solicita se le otorgue licencia con goce de haber por año sabático, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresado por tramite documentario el día 15 de agosto de 2023, el servidor ARNALDO VITE QUIROGA, nombrado en el E.S. II-1 Hospital Chulucanas con el cargo Médico, nivel 19, con la que solicita: "... *Resolución concediendo el derecho de licencia con goce de haber por año sabático con los derechos que la Ley dispone a partir del mes que corresponda del año presupuestal 2023...*"; adjuntando copia de DNI y copia de Resolución de nombramiento;

Que, dentro de los regimenes laborales en las entidades del Estado se tiene a los profesionales de la salud regulados por el marco normativo: a) Ley N.°23536, establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud; b) Decreto Legislativo N.°1153, que regula la política integral de las compensaciones y entregas económica del personal de salud al servicio del Estado. Dentro del conjunto de profesionales, se tiene a los médicos cirujanos, los mismos que cuentan con un marco normativo propio, siendo el siguiente: a) Decreto Legislativo N.°559, establece un conjunto normativo especial, que deben ser interpretador restrictivamente y donde aplicación únicamente a los puestos previstos en dicha carrera;

Que, debe tenerse en cuenta la décimo cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.°1153, que establece que los aspectos regulados por el Decreto Legislativo N.°276, se mantienen aplicable a los profesionales de la salud, a excepción del sistema de compensaciones remunerativas, siendo vigente el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, término de la carrera y otras materias;

Que, en ese sentido, los profesionales en la salud, como son los médicos cirujanos, para los puestos previstos para dicha carrera especial se aplica su propio régimen laboral especial y en lo no señalado lo previsto en el Decreto Legislativo N.°276, con excepción de las compensaciones económicas;

Que, el Informe Técnico N.°1713-2018-SERVIR/GPGS, de fecha 18 de noviembre de 2018 estabiece en su numeral 2.4. hace mención a el articulo 21° del Decreto Legislativo N.°559 Ley de Trabajo Médico, establece que: "Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático;

Que, con el Decreto Supremo N.° 024-2001-SA, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N.° 559, el cual establece en el artículo 50° el derecho del médico cirujano el año sabático, establecido en el artículo 21° de la Ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Publico. Durante este periodo el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución;

Que, el Informe Técnico N.° 1713-2018-SERVIR/GPGSC, establece en el numeral 2.6, los médicos cirujanos tienen una ley y reglamento de trabajo propio, los cuales reconocen el derecho al médico cirujano otorgamiento de licencia por año sabático, la cual se concederá con una licencia con goce de remuneraciones por capacitación, siempre que concurran los siguientes supuestos: a) procede solo para el servidor que tenga condición de médico cirujano; b) Labores mayores de siete (7) años; c) Labores

CHULUCANAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Resolución Directoral

N.º 208-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

consecutivas e ininterrumpidas en dependencias de Salud del Sector Publico; d) sea para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo;

Que el numeral 2.8 del Informe Técnico N°1713-2018-SERVIR/GPGSC, referente al proyecto de investigación como requisito para el otorgamiento de la licencia de año sabático, señala que si bien es cierto el artículo 50° del Reglamento de la Ley de trabajo Medico, ha establecido que durante dicho periodo el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación, el cual deberá ser aprobado por su institución; en este punto, cabe destacar que el Tribunal Constitucional se ha manifestado en su sentencia contenida en el Expediente N.° 0737-2005-PC/TC, ha manifestado que el artículo 50° del Reglamento "no establece como requisito para que se otorgue la licencia por año sabático el que tenga que presentarse proyecto de investigación"; Resolviendo declarar fundada la demanda y ordenando que la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, proceda otorgar licencia por año sabático a Don David Matzunaga Torres, sin condicionarlo a la presentación de un proyecto de investigación;

Que al requisito que se establece en la parte in fine del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Trabajo Medico, es de precisar que dicho contenido ha sido interpretado a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N.° 0737-2005-PC/TC), determinando que es procedente otorgar Licencia por año sabático sin condicionarla a la presentación de un proyecto de investigación;

Que el proyecto de investigación no puede ser utilizado como sustento para la concesión de una licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según los dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya autorizado la licencia con goce de remuneraciones para la obtención de título de especialista o grados académicos con un régimen de estudio a tiempo completo;

Que, de lo extraído del párrafo anterior, queda como sustento la prevalencia de la autonomía de la voluntad del médico cirujano en elegir las actividades que realizara en su año sabático;

Que, por tanto, corresponde al médico cirujano aplicar según criterio sus propias normas especiales, en este caso al amparo de su derecho en otorgarles licencia por año sabático, cumpliendo con los requisitos establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N.°94-2023/GRP-430020-13201, de fecha 31 de agosto de 2023, la Asesora Legal, concluye que, para los médicos cirujanos les corresponde aplicar sus propias normas especiales y en lo no señalado, lo previsto en el Decreto Legislativo N.° 276, con excepción de las compensaciones económicas.

Que por norma expresa el médico cirujano tiene derecho a la licencia con goce de remuneraciones como capacitación por año sabático, para ello debe de cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2.6 del Informe N.°94-2023/GRP-430020-13201;

Que, con el Decreto Supremo N.° 024-2001-SA, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N.° 559, el cual establece en el artículo 50° el derecho del médico cirujano el año sabático, establecido en el artículo 21° de la ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Publico. Durante este periodo el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución;

Que, mediante Informe N.°94-2023/GRP-430020-13201, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por Asesoría Legal, indica que el Tribunal Constitucional se ha manifestado mediante la sentencia contenida en el Expediente N.° 0737-2005-PC/TC, determinando que es procedente otorgar Licencia por año sabático sin

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

CHULUCANAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Resolución Directoral

N.º 208-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, mediante Informe N.°94-2023/GRP-430020-13201, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por Asesoría Legal, recomienda acceder a la solicitud presentada por el servidor nombrado, médico cirujano Arnaldo Vite Quiroga, otorgándole la licencia con goce de remuneraciones por año sabático, a partir 01 de octubre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, por corresponderle de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° y 50° del Reglamento del Decreto legislativo N.° 559, el Informe Técnico 1713-2018-SERVIR y al precedente vinculante – sentencia contenida en el Expediente N.° 0737-2005-PC/TC;

Que, mediante Carta N.°777-2023-GRP-430020-13205, de fecha 05 de septiembre de 2023, la jefatura del Equipo de Personal solicita la autorización del acto resolutivo concediéndole el derecho al año sabático por corresponderle de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° y 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N.°559 y el Informe Técnico N.°1713-2018-SERVIR/GPGSC; al servidor Arnaldo Vite Quiroga;

Que, mediante Memorándum N.°317-2023/GRP-430020-13205, de fecha 13 de septiembre de 2023 la Unidad de Administración autoriza emitir el acto resolutivo donde se le conceda el derecho del año sabático al servidor nombrado Médico Cirujano Arnaldo Vite Quiroga, por corresponder de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° y 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N.°559;

Que, el servidor deberá reincorporarse al día siguiente de terminada la licencia con goce por año sabático al E.S II-1 Hospital Chulucanas, y retomar a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones que corresponde;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1161,que a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley 27657,Ley del Ministerio de salud, Resolución Directoral N.° 001-93-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N.° 003-93-DNP, sobre Licencias y Permisos, Decreto Legislativo N.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS) Ley 31538, Ley N.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal; Unidad de Planeamiento Estratégico, con la visación y aprobación de la Unidad de Administración, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.° 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.° 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACCEDER, a la solicitud emitida por el servidor **ARNALDO VITE QUIROGA**, en consecuencia, **OTORGAR, LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR AÑO SABÁTICO**, a partir del 01 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, a favor de Don: **ARNALDO VITE QUIROGA**, servidor nombrado con el cargo de Médico, nivel 19 en el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, DNI 03383502, CMP 24211, Especialista en Anestesiología RNE 26882, sin condicionarse a la presentación de un proyecto de investigación, por corresponderle de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° y 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 559, el Informe Técnico 1173-2018-SERVIR y al precedente vinculante – sentencia contenida en el Expediente N.° 0737-2005-PC/TC.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – MINISTERIO DE SALUD – DIRECTOR
R. TELLO A.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – V°B°
J. GERARDO M.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – MINISTERIO DE SALUD – ASESORIA LEGAL
N. FLORES S.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – MINISTERIO DE SALUD – JEFE – UNIDAD DE PLANEAMIENTO EST

JEFE DEL EQUIPO DE PERSONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

CHULUCANAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Resolución Directoral

N.º 208-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

ARTÍCULO 2°. – PREVALECER, la autonomía de la voluntad del médico cirujano en elegir las actividades que realizará en su año sabático.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER, que el servidor mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se incorporará al E.S II-1 Hospital Chulucanas de manera inmediata a partir del día siguiente del término de la licencia con goce de haber por año sabático previa comunicación al Servicio de Anestesiología y al Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFÍQUESE, al administrado, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura a los Órganos y Unidades Orgánicas del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, servicio de cirugía y anestesiología, archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, legajo personal, e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – MINISTERIO DE SALUD – DIRECTOR

R. TELLO A.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – MINISTERIO DE SALUD – UNIDAD DE PLANEAMIENTO EST. – JEFE

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – MINISTERIO DE SALUD – ASESORIA LEGAL

N. FLORES S.

JEFE DEL EQUIPO DE PERSONAL

C. Valladolid R.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – V°B°

J. GERARDO M.

GOBIERNO REGIONAL – E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo R. Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR